

**INFORME SECRETARIAL:** Informo a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente, la admisión de la contestación de demanda de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, revisado el expediente, la demanda fue notificada el viernes 02/02/2024, a través de correo electrónico, la demandada, contestó el día 19/02/2024, quien al contestar la demanda solicita la integración del Litis consorte necesario, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA**.

sírvase proveer, 29 de febrero 2024.

La secretaria,

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Barranquilla 29 de febrero del 2024**

**Radicación:** No. 080013105008**20230005000**

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ALBERTO EDUARDO VILLA CERPA CC 1004434651

**Demandados:** JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

Se le reconocerá personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HUERTADO con TP No. 116.606 del C.S. de la J. como apoderado de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, según poder que reposa en el expediente digital.

En relación con la solicitud de integración del Litis consorte necesario, pretendido por **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, sustentado de la siguiente manera:

*“Por tanto, es absolutamente indispensable vincular como codemandada a la Administradora de Riesgos Laborales, ya que cualquier determinación que se asuma en este proceso sobre el origen de las patologías determinadas en la calificación de la Junta Nacional, implica un interés*

*directo y consecuencias económicas y asistenciales para esta entidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 776 de 2002 y sus reglamentarios; lo cual hace necesaria la concurrencia de la ARL Positiva.”*

Sobre el particular, el artículo 61 del C.G.P., dispone:

**“Artículo 61 Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”*

Es así, como el sentir de esta agencia judicial se dan los presupuestos necesarios para citar en calidad de litisconsorte necesario a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA**, tal como lo manifestó la demandada y conforme a los documentos obrantes en el expediente.

Por este motivo, se impone ordenar la notificación personal del precitado sujeto procesal, para que, en el término de Ley, intervenga en el proceso a efecto de ejercer sus derechos, como son los de contestar la demanda, aportar y solicitar la práctica de pruebas, para cuyos efectos se suspenderá el proceso durante el término de comparecencia.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTEADA** la demanda por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

**SEGUNDO: VINCULAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO**, Art. 61 del CPT Y SS a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

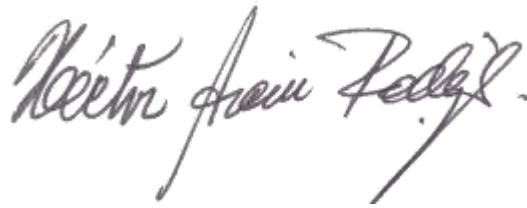
**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente del presente auto al representante legal, o quien has sus veces, de la **ADMINISTRADORA DE**

**RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, para que conteste por medio de abogado en ejercicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S. modificados en ese orden por los art. 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, agótese por secretaría la notificación.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HUERTADO con TP No. 116.606 del C.S. de la J. como apoderado de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, según poder de sustitución que reposa en el expediente digital.

**QUINTO: SUSPENDASE**, el presente proceso hasta cuando se cumpla con la notificación de la integrada y venza el termino para que comparezca, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**